



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° ⁰⁰⁸ -2010-REGION CALLAO

Conste por el presente documento, la contratación del: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA ACTIVIDAD: SANEAMIENTO AMBIENTAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2010**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, representado por su Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (e) el **SR. BRUNO CUADROS MARTINI**, identificado con DNI N° 41323256, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte la empresa **TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ EIRL**, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 38854 emitido por el OSCE de fecha 13.09.2010, con RUC N° 20298258821, con domicilio legal en Calle A Mz. X Lote 02 Urb. Albino Herrera 1era Etapa - Callao, inscrita en la Partida 70001034 en la Oficina Registral del Callao, debidamente representado por su Representante Legal, el **SEÑOR FELIPE JESÚS HUANCA ALVITEZ**, identificado con DNI N° 25755691, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **09.09.2010**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0628-2010 Región Callao** derivada de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0139-2010-Región Callao** para la contratación del: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA ACTIVIDAD: SANEAMIENTO AMBIENTAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2010**, a **TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ EIRL**, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	N° LICENCIA DE CONDUCIR	N° DNI
José Antonio Borges Barboza	Chofer	Q42676515	42676515
Cristian Jesús Huanca Contreras	Chofer	Q40051282	40051282

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA ACTIVIDAD: SANEAMIENTO AMBIENTAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGION CALLAO 2010.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a **S/. 26,320.00 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)** a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

008

documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **011-141-000100002466-99 Banco Continental**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo en las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato hasta el cumplimiento de **sesenta (60)** días naturales.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No corresponde.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **Un (1) año**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

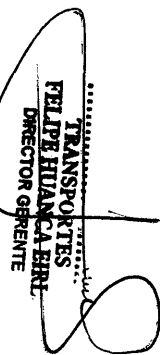
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

008

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.


De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a las

16 SET. 2010



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


BRUNO CUADROS MARTINI
"GERENTE (a)"
Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente


TRANSPORTES
FELIPE HUANCA EIRL
DIRECTOR GERENTE

"EL CONTRATISTA"